

BOLETIN**OFICIAL.****PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTÍCULO DE OFICIO.**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á las nueve y media de anoche me ha dirigido el parte telegráfico siguiente.

Madrid 12 de octubre de 1856.

La Reina ha nombrado Presidente del Consejo de Ministros al Duque de Valencia; para Estado, Pidal; para Gracia y Justicia, Seijas; para Hacienda, Barzanallana; para Guerra, el Marqués de la Solana; para Marina, el General Iersundi; para Fomento, Moyano; para Gobernación, Nocedal.

Continúa por ahora el estado de sitio.

La Reina espera que redoblará V. S. su celo por la conservación del orden público.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público, y para que las autoridades redoblen su vigilancia á fin de que no se altere en lo mas mínimo la tranquilidad en esta provincia. Guadalajara 13 de octubre de 1856. — J. Jimenez Cuenca.

Conociendo por una triste experiencia los resultados funestos que así para los intereses públicos como para los derechos de los particulares ha ocasionado no pocas veces la falta de publicidad de las leyes y decretos insertos en los Boletines oficiales, es un deber mio acudir al remedio de ese mal, y si me es sensible no encontrar términos hábiles para los perjuicios ya irrogados, tendré al menos la satisfacción en prever los futuros.

A este fin he creído oportuno adoptar, de acuerdo con la Diputación provincial, las disposiciones siguientes:

1.º El oficial encargado en este Gobierno de la Gaceta y Boletín oficial de la provincia queda responsable de cualquiera omisión en este último de las leyes, decretos y disposiciones oficiales contenidas en la primera:

2.º Los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de la provincia dispondrán que á la salida de misa mayor en dias festivos y en el local que designen se lea al público el Boletín oficial por el Secretario de Ayuntamiento:

3.º Cuidarán así mismo se faciliten útiles de escribir para que los vecinos puedan sacar las notas que les interesen:

4.º Procurarán que dichos Boletines permanezcan de manifiesto hasta las dos del dia en los que respectivamente se señalen:

5.º Dispondrán que los Secretarios de Ayuntamiento remitan bajo de su responsabilidad al Gobierno civil una certificación por trimestres del cumplimiento de esta circular:

6.º Los Alcaldes y Ayuntamientos que falten á estas prescripciones quedan conminados mancomunadamente con sus Secretarios en la multa de 200 rs., y en el resarcimiento de perjuicios á tercero por falta de publicidad y observancia de los extremos referidos.

Guadalajara 12 de octubre de 1856.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

En vista de la comunicacion dirigida á este Gobierno de provincia por el Ingeniero de Montes sobre excesos de cortas de pinos en el monte de Armallones, partido de Molina, y atendiendo al poco celo habido en el guarda de comarca D. Esteban Benavides, he acordado su suspension de empleo y sueldo, nombran-

de interinamente para su reemplazo á Don Lorenzo María.

Guadalajara 12 de octubre de 1856.—*J. Jimenez Cuenca.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA
de la provincia de Guadalajara.

Constante esta Administracion en su propósito, de que en la derrama de toda clase de tributos, se guarde la mas estricta legalidad, ha creído conveniente anticiparse con la presente circular, excitando el celo de los Ayuntamientos y Juntas repartidoras para que se ocupen sin levantar mano en rectificar la propiedad amillarada á cada contribuyente, introduciendo las alteraciones á que dé lugar el agravio ó beneficio que hasta la actualidad le hubiere resultado, así como el que origina el cambio por variaciones de cultivo, ruinas ó construcción de edificios, adquisiciones, ó ventas de propiedades etc.; trabajos que habrán de terminarse en un breve plazo para que la recaudacion se hallé debidamente garantida en las épocas de instruccion.

Para llenar tan importante objeto, la Administracion ha acordado:

1.º Constituidas ya en esta provincia las Juntas periciales en la forma prevenida y que han de entender en la rectificacion de los amillaramientos para el reparto inmediato de la contribucion territorial se las facilitará por los respectivos Ayuntamientos, las relaciones, amillaramientos y demás datos en que hayan descansado las derramas anteriores, así como el auxilio de escribientes y material que haya menester.

2.º Siendo gratuito el cargo de perito, el Ayuntamiento puede corregir la falta de asistencia con la multa de 100 á 1000 rs. que autoriza el art. 19 de la Real instruccion de 23 de mayo de 1845.

3.º La Junta se ocupará desde el momento que reciba la presente circular, en revisar la riqueza de cada propietario ó colono, introduciendo en su cuenta amillarada las alteraciones que exijan la igualdad y la justicia, formando por duplicado *hojas adicionales* por las que se justifique con la debida exactitud la verdadera capacidad tributaria de cada contribuyente; cuyo documento habrá de servir de base á la formacion del reparto para el próximo año de 1857, y al cual se acompañarán dichas *hojas*, para acreditar las alteraciones hechas al amillaramiento.

Al efecto, deseando la Administracion evitar por un lado la cobranza á buena cuenta por retraso en la ejecucion del repartimiento, como ha sucedido en el presente año en muchos pueblos de esta provincia, y por otro la necesidad de exigir á los Ayuntamientos la responsabilidad que por dicha falta les impone el art. 46 del Real decreto ya citado, encarga á dichas Corporaciones muy particularmente: 1.º—Se sirvan disponer con toda urgencia de la terminacion de los referidos trabajos, para que lo mas pronto posible queden ya en disposicion de servir para su objeto; y 2.º—Que por el correo inmediato al recibo de la presente circular manifiesten á esta dependencia la reunion de las Juntas periciales y del estado de adelanto en que se encuentren ya las operaciones de evaluacion, cuyos trabajos habrán de darse terminados para el día 30 de este mes, bajo la mas severa responsabilidad, y de su resultado darán así mismo cuenta á la propia Administracion por el primer correo del próximo mes de noviembre.

Guadalajara 13 de octubre de 1856.—*P. O.—Manuel Gonzalez Granda.—Insertese, J. Jimenez Cuenca.*

Por la Direccion general de Rentas estancadas se ha comunicado la orden siguiente:

Direccion general de Rentas estancadas.—Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha comunicado á esta Direccion general en 29 de setiembre último la Real orden siguiente.—Excmo. Sr. Entera S. M. la Reina (q. D. g.) del espediente instruido por esa Direccion general acerca de las reclamaciones hechas por los Administradores de Murviedro y Segorve en las provincias de Valencia y Castellon de la Plana, que ambos se consideraban con derecho al premio del uno por ciento que por almacenaje y mermas le concede á los Subalternos, por la Sal que espandan en sus alfolies con arreglo á la instruccion circular de 31 de mayo de 1847, en razon á que el de Murviedro habia surtido al de Segorve las Sales de su almacen; se ha servido resolver que la retribucion del uno por ciento corresponde íntegramente en este caso al Administrador de Segorve, en cuyo almacen se ha espendido el artículo de que se trata; estableciendo para lo sucesivo, como regla general que el abono del uno por ciento de las Sales, que se trasladen de una á otra Administracion se distribuya por iguales partes entre los referidos subalternos.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos convenientes.—Y lo traslado á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento por parte de esas oficinas, encargándole la comunique desde luego á los subalternos de Rentas estancadas de esa provincia cuyos alfolies no se surtan directamente de las fábricas y si de las de otras Administraciones ú almacenes principales para que les conste que el uno por ciento de las rentas de Sal que en ellos se ejecuten y que hasta

aquí han percibido íntegro, debe ser distribuible en adelante por iguales partes entre el que ejecuta la venta del artículo y el encargado de la otra Administracion, alfolí ó almacén de donde se surte, pues no es justo que aquel perciba íntegro el premio, cuando estos que conservan durante algun tiempo el género en su poder, experimentan una parte de las mermas naturales á cuya compensacion se destina proporcionalmente el citado uno por ciento.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1856.—Esteban Leon y Medina.—Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de....

Guadalajara 13 de octubre de 1856.—Leonardo Fuentes Espina.—*Insertese, J. Jimenez Cuenca.*

Relacion num. 14.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de este año, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 3 en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de esa provincia en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad.

GUADALAJARA.

D. Felix Quijano.

José Sarria.

Emilio Juan Serra.

Santiago Torres.

Madrid 9 de octubre de 1856.—V.º B.º—El Director general Presidente.—Buviano.—El Secretario.—Angel F. de Heredia.—*Insertese, J. Jimenez Cuenca.*

Junta provincial de redencion de cargas espirituales y temporales de Guadalajara.

«Esta Junta en sesion celebrada en el día de hoy ha acordado admitir á redencion las solicitudes presentadas por los interesados que á continuacion se espresan:

Rafael Ortega, vecino de El Casar de Talamanca dos solicitudes de carácter espiritual.

Blas Lopez, vecino de Rebollosa de Hita, una solicitud del mismo carácter.

Y D. Victoriano Pajares, vecino de Guadalajara, otra de idem.

Lo que de acuerdo con la Junta se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la ley.

Guadalajara 11 de octubre de 1856.—El Gobernador Presidente.—*J. Jimenez Cuenca.*—El Secretario, Francisco Garcia Franco.

Esta Junta en sesion celebrada en ocho del corriente ha acordado admitir á redencion las solicitudes que á continuacion se espresan.—Demetrio del Amo y Gabriel Sierra, vecinos de Viana de Mondejar, dos solicitudes para redencion de cargas, una de carácter espiritual, y otra de beneficencia.—Demetrio de Lope, de la misma vecindad, una de carácter espiritual.—Clemente Garcia, de la misma vecindad, de id.—Ruperto Sierra, de id, otra del mismo carácter.—Gregorio Martinez, vecino de la Olmeda de Cobeta, otra de id.—D. Gabino Gomez de Larena, vecino de Molina, dos solicitudes del mismo carácter.—Juan Sanz Martinez, vecino de Aragoncillo, otra de id.—Ponciano Clares y Patricio Galan, otra de id.—Feliciano Moreno, vecino de Aragoncillo, otra de id.—D. Victor de Salinas y consortes, en la villa de Tortola, otra de id.—Gregorio del Moral y herederos de Juan Francisco del Moral, vecinos de Escariche, otra de id.—Julian Ayala, vecino de Tendilla, una de Beneficencia.—Doña Paulina Ibarrola, vecina de la villa de Estremera, una de carácter espiritual.—Doña Basilia Bonfanti España, vecina de Guadalajara, otra de carácter espiritual.—Pio Sierra, vecino de Villasaya de Palositos, otra de id.—Gabriel Ruiz Fernandez, vecino de la villa de Horche, otra de id.—Ponciano Clares, vecino de Aragoncillo, otra de id.—Y Saturnino Yela, vecino de Algora, otra de id.—Cuya admision de redenciones se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y á fin de que los conste que sus solicitudes se encuentran en tramitacion por esta Junta, pudiendo acudir á la Secretaria de la misma, sita en la Plazuela de Beladiez de esta Ciudad, á hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, y á enterarse de la capitalizacion de las cargas respectivas, sin cuyo requisito sufriran paralización, los indicados espedientes.

Guadalajara 8 de octubre de 1856.—El Gobernador Presidente de la Junta, *J. Jimenez Cuenca.*—El Secretario.—Francisco Garcia Franco.

Comparacion del estado que tienen las clases pasivas en fin de dicho mes el que presentaban al concluir el anterior.

Table with columns: CLASES, Individuos (Existen en fin de agosto, Resultan en fin de setiembre), Haberes mensuales devengados (Reales vellon, Importaban en fin de agosto, Importan en fin de setiembre), and Diferencia en este mes (EN INDIVIDUOS, EN HABERES).

Demostacion de las diferencias que resultan en la comparacion de los dos meses a que se contrae el estado precedente por las variaciones ocurridas en este.

Table with columns: Han ingresado (Individuos, Haber mensual), Han sido baja (Individuos, Haber mensual), and OBSERVACIONES.

NOTA. De la cantidad porque se figura la clase de retirados de guerra corresponden a hospitalidades rs. céntimos.

PORMENOR DE LAS ALTAS.

HABER ANUAL.

Table with columns: NOMBRES, CLASES, Reales vellon, Causa de las altas, Fecha de la orden de concesion, Haber mensual.

PORMENOR DE LAS BAJAS.

MONTE-PIO MILITAR.

Dona Josefa Martinez Arnan, Viuda... 6600 Par haberse trasladado su pension a la provincia de Madrid, 1.º de agosto de 1853.. 850

Guadalajara 11 de octubre de 1856.—Ventura de la Peña.—Invertese, J. Jimenez Cuenca.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Hallándose resuelto por Reales ordenes de 25 de mayo y 6 de agosto últimos expedidas por este Ministerio, de acuerdo con el de Fomento, que se modifique el art. 19 de la instruccion de 15 de febrero próximo anterior dictada por aquel Ministerio para llevar a efecto la ley general de ferro-carriles de 3 de junio de 1855...

a plazo concedidos al comercio por el articulo 119 de la Instruccion de Aduanas, en todos los adeudos del material incluido en la relacion general aprobada para cada camino y comunicada a las aduanas por donde haya de introducirse...

2.º Que habiéndose dispuesto que la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Fomento, consigne en las Tesorerias de las provincias donde existan los pagarés de las empresas, los créditos que por cuenta de la empresa da subvencion se concede a las mismas, los libramientos que se expidan por la referida Ordenacion deberan contener, despues de la cantidad, la clausula expresada de satisfacer en pagarés de la empresa cedidos en pago de derechos de aduanas.

Y 5.º Que tan luego como por esa Direccion general se terminen las liquidaciones mandadas practicar en Real orden de 6 de agosto último, del importe de los derechos devengados hasta el día por las empresas de caminos de hierro y demás de obras públicas que han disfrutado de igual exencion, se ponga en noticia de este Ministerio á fin de disponer su remision al de Fomento, para que entregando aquellas pagarés por las cantidades que á cada una resulte, pueda tener lugar su canje por libramientos correspondientes en la forma ya indicada.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el anterior sistema de abonos se haga extensivo á todas las empresas de obras públicas comprendidas en el art. 16 del Real decreto de 23 de setiembre de 1853, á fin de que haya la debida uniformidad en las exenciones que otorga el Estado para el fomento de la riqueza pública; debiendo esa Oficina general adoptar las medidas convenientes para su exacta observancia en todas las Aduanas del reino.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1856.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

A las doce de la mañana del domingo 2 de noviembre próximo, se procederá en este Gobierno á la subasta y adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia correspondiente al año de 1857 con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 5 de setiembre de 1846.

Lo que se anuncia al público para las personas que quieran interesarse en dicha subasta. Cuenca 9 de octubre de 1856.—Benigno Quirós y Contreras.—*Insertese*, J. Jimenez Cuenca.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comandancia de Ingenieros en Guadalajara.

Hallándose vacante la plaza de Maestro de obras de fortificacion y edificios militares de esta Ciudad, con la gratificacion de mil quinientos reales anuales, y además el jornal elaboratorio en los dias en que haya trabajo en los mismos; se proveerá por oposicion siendo los exámenes el próximo noviembre 15 de este año en Guadalajara en cuya Comandancia se presentarán las solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Ingeniero General.

Ayuntamiento Constitucional de Poyos.

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa, su dotacion consiste en tres mil rs. anuales cobrados por semestres y además diez rs. por cada parto y veinte por los que se rasuren en sus casas, libre de toda contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes remitirán sus

solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento la que se proveerá el dia 9 del próximo noviembre Poyos 9 de octubre de 1856.—El Presidente del Ayuntamiento, Julian Navajo.

Estando próxima la época en que ha de celebrarse la feria que anualmente tiene lugar en esta poblacion concurrida de toda clase de ganados lanares, cabrios, cerda, mular, asnar y caballar, asi como vacuno, la cual dará principio desde el 23 de los corrientes al 31 del mismo. Se ha creido conveniente anunciarla al público por medio del presente en el Boletin oficial con autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia para conocimiento y satisfaccion de los que gusten concurrir á disfrutar de sus amenas y espaciosas localidades. Cifuentes 9 de octubre de 1856.—El Alcalde C. P. del A.—Miguel Ramirez.

Ayuntamiento Constitucional de Quer.
El molino aceitero, casa-taberna, y casa-carneceria, pertenecientes á los propios de la villa de Quer, se sacan á pública subasta en arrendamiento por la renta del año próximo de 1857. Los remates tendrán lugar en la sala de sesiones el domingo 2 de noviembre á las once de su mañana, bajo los pliegos de condiciones respectivos de cada finca. Quer 9 de octubre de 1856.—El Alcalde.—Andrés Lamparero.

Con permiso de la Excmo. Diputacion provincial de esta provincia, se saca en pública subasta el molino aceitero, horno de poya y lagarejos, propios de esta villa, el dia 20 de los corrientes, y hora de las tres de la tarde, cuyas subastas se celebrarán en la casa consistorial de esta villa para entrar á servir las desde primero de enero próximo, bajo las condiciones que estipulará el Ayuntamiento en el acto de las subastas. Utande y octubre 6 de 1856.—El A. C.—José Marlasca.—P. S. M.—Miguel Lamparero, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Luzaga.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Luzaga y su anejo Cortes, por dimision y traslacion á otro de D. Julian Antonio y Gomez que la obtenia, su dotacion anual, son ciento treinta fanegas de trigo bueno cobradas por el facultativo en las eras en el pueblo de la matriz, y en el anejo el dia que guste el mismo por las casas pasado el agosto auxiliado por su Ayuntamiento y lo que paguen los dos señores curas, siendo de cargo del profesor la rasura en ambos pueblos y asistencia á los pobres de solemnidad fuera de las enfermedades venéreas y golpes de mano afrada. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de Luzaga hasta el dia 25 del corriente mes en que se proveerá. Luzaga 6 de octubre de 1856.—El Presidente accidental, Antonio Luzano.—P. A. del A.—Juan Lopez, Secretario interino.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Sabinos.